

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0216-2025-MPLP/OGA.

Tingo María, 16 de julio de 2025.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202518555 de fecha 30 de junio de 2025, que contiene el pedido de doña **HILDA ACOSTA MAIZ**, solicitando **LICENCIA CON GOCE DE HABER POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (HERMANO)**, acaecido el día 30 de junio de 2025 (según Certificado de Defunción), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por el principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las actuaciones de la administración pública, deben sujetarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

Que, los servidores civiles que se encuentran bajo el régimen laboral regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 31131, estableciendo en su artículo 5° que: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia".

Que, al respecto, Ley 29849 establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 otorga derechos laborales y modifica los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo N° 1057; señala el artículo 6 "El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) literal g) "Licencias con Goce de Haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales" En ese sentido, el trabajador CAS tendrá derecho a las licencias que el régimen de la carrera administrativa y el de la actividad privada reconocen expresamente para sus trabajadores.

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: "se suspenda la obligación de prestación de servicio del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión con contraprestación: (...) **f) por fallecimiento** de (...), padres, hijos o **hermanos** (...) hasta por tres (3) días, pudiendo extenderse hasta por tres (3) días más, cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador".

Que, asimismo, por el "Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024- 2025 suscrito entre la representación empleadora del ESTADO PERUANO y la representación integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE PERU-UNASSECONASEP-CONFETEP en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado", se establece: en la Cláusula Séptima: licencias con goce de remuneración por fallecimiento ha establecido: "Las partes convienen que los servidores de los regímenes laborales generales de la Ley N° 30057, D.Leg. N° 1057, D.Leg. N° 276 y D.Leg. N° 728, así como los servidores de las carreras especiales de la Ley N° 29709 y Ley N° 28091 tienen derecho a licencia por fallecimiento de cónyuge, unión de hecho, padres, hijos y hermanos por **cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso**. Excepcionalmente, cuando el deceso del familiar se haya producido en una zona geográfica distinta al lugar donde el servidor desarrolla sus funciones, la licencia se **extenderá por tres (3) días calendarios adicionales**, los cuales se gozarán de forma inmediata y consecutiva a los cinco días referidos en el párrafo anterior.

El procedimiento para su aplicación será establecido en el reglamento interno u otro documento establecido por cada entidad, cuya falta de regulación no impide su ejercicio. Esto se aplica, salvo convenio colectivo, norma, o disposición interna de la entidad empleadora más favorable"

Con INFORME N°0507-2025-OFRH-OGA-MPLP de fecha 04 de julio de 2025, el Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo con el análisis del marco normativo y Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2024- 2025,



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0216-2025-MPLP/OGA.**

considera que corresponde el derecho a gozar de la licencia con goce de remuneraciones por 5 días hábiles, mas 3 días calendario, a la servidora **HILDA ACOSTA MAIZ**, teniendo en consideración que el deceso de su hermano ocurrió el día 30 de junio de 2025 en la ciudad de Lima; en tal sentido, concluye que es VIABLE atender lo solicitado por el servidor, por lo que debe OTORGÁRSELE la licencia con goce de remuneraciones debiendo hacerse efectivo con eficacia anticipada a partir del día 01 de julio de 2025 hasta el día 07 de julio de 2025.

Con OPINIÓN LEGAL N° 650-2025-OGAJ-MPLP/TM de fecha 16 de julio de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación y opinión legal del expediente, se collige PROCEDENTE conceder a doña **HILDA ACOSTA MAIZ**, servidora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (CON GOCE DE REMUNERACIONES); con eficacia anticipada a partir del 01 de julio de 2025 hasta el día 07 de julio de 2025.

Que, conforme establece el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En tal sentido, resulta pertinente que la LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO tenga eficacia anticipada a dicha fecha.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, Artículo Segundo, con el cual se aprueba la DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Ítem i), sobre el procedimiento de OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER, (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, conceder a doña **HILDA ACOSTA MAIZ**, servidora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (CON GOCE DE REMUNERACIONES); por el periodo de cinco (05) días hábiles; con eficacia anticipada a partir del 01 de julio de 2025 al 07 de julio de 2025; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Lic. Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN